

# Boletín Oficial

de la provincia de Baleares



Se publica los Martes, Jueves y Sábados

## NUM. 8056

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Abitacion sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de la promulgación, si en ella no se dispusiera otra cosa. Se entienda hecha su promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en la Gaceta.

Las leyes, órdenes y decretos que se mandan publicar en los Boletines Oficiales no han de remitir al Gobernador civil, y por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos. (R. O. de 6 Abril de 1899.)

De acuerdo con la Real Orden de 11 de Mayo de 1918, en virtud de la cual se mandan publicar en los Boletines Oficiales de las provincias de Baleares, las leyes, órdenes y decretos que se mandan publicar en los Boletines Oficiales de la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Abitacion sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de la promulgación, si en ella no se dispusiera otra cosa. Se entienda hecha su promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en la Gaceta.

### PARTE OFICIAL

**Presidencia del Consejo de Ministros**  
S. M. el Rey D. Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias é Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(Gacetas 9 y 10 de Agosto)

### Gobierno Civil

#### SUBSISTENCIAS

Llegadas el día 10 del actual en el pailebot *María Rosa* procedente de Barcelona.

Harina	28.000 Kgs.
--------	-------------

Llegadas el día 11 del mismo en el vapor *Rey Jaime II* procedente de Alicante.

Harina	4.000 Kgs.
Avena	20.020 "
Salvado	30.900 "
Vino común	38.575 "
Pimentón	350 "
Ganado lanar	553 cabs.

Llegadas el día 12 del mismo en el vapor *Mallorca* procedente de Barcelona.

Vino común	1.597 Kgs.
Leche	1.250 "
Azúcar	450 "

Palma 13 de Agosto de 1918.  
El Gobernador Presidente,  
Ubaldo de Rivas.

### SECCION DE LA GACETA

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE LOS MINISTROS

##### Comisaria general de Abastecimientos

El déficit de nuestra producción de carbón y la dificultad de importarlo en cantidad suficiente para atender íntegramente a las necesidades de nuestro consumo, obliga a adoptar disposiciones encaminadas a evitar los conflictos y perjuicios que pudieran resultar de la falta de combustible.

Al efecto, y sin perjuicio de las medidas de restricción que se adopten en aquellos servicios e industrias que se puedan limitar sin daño de la economía nacional, se hace preciso proceder a una ordenada distribución del carbón, con objeto de evitar perturbaciones y desigualdades.

- El reparto de carbón se efectuará teniendo en cuenta en primer término la índole de los suministros, que se dividen en los siguientes grupos:
- A) Marina de guerra y servicios del Estado.
  - B) Ferrocarriles.

- C) Marina mercante.
- D) Fábricas de gas y electricidad.
- E) Industrias sujetas a tasa.
- F) Industrias libres.
- G) Consumo doméstico.

Los suministros correspondientes a los grupos designados con las letras A), B), C) y D), en atención al carácter público de algunos y al régimen especial de los demás, se efectuarán directamente por el Comité de distribución de carbones, que atribuirá a cada uno de ellos la cantidad de carbón nacional é importado que se estime procedente, teniendo en cuenta las disponibilidades y las necesidades de sus respectivos consumos.

En cuanto a los suministros de los grupos E), F) y G) deben quedar sujetos por su naturaleza a las reglas especiales.

Las industrias libres ó tasadas deben efectuar sus pedidos de carbón al Comité de distribución por medio de las Cámaras de Comercio é Industrias de las provincias respectivas. El consumo doméstico debe ser atendido por medio de las Juntas provinciales y locales de Subsistencias.

Pero así como en los suministros especiales está ya determinada la cantidad que a cada uno de ellos corresponde, conviene completar detalladamente la estadística que con este objeto formada y que para algunas provincias sólo a pedido conseguirse hasta ahora con cifras globales, con objeto de efectuar eficazmente la distribución, y en caso necesario el prorrateo, entre los diversos consumidores.

Al efecto, la Comisaria general de Abastecimientos, ha dispuesto lo siguiente:

##### Consumo industrial

- 1.º Dentro de un plazo de quince días, a contar desde la publicación de esta disposición en la *Gaceta de Madrid*, todos los consumidores de carbón para usos industriales, estén ó no tasados, presentarán en las Cámaras de Industrias ó de Comercio de sus provincias respectivas, declaraciones juradas que expresen:
  - a) Las cantidades y clases de carbón que hayan consumido durante los años 1916 y 1917.
  - b) Minas ó comerciantes que hayan efectuado el suministro, y contratos que tengan celebrados.
  - c) Motores de gas del alumbrado y energía eléctrica ó hidráulica de que disponga.
  - d) Cantidades de leñas consumidas durante los años 1916 y 1917.
  - e) Cantidades y clases de carbón que mensualmente estime indispensable para su industria hasta primeros de Agosto de 1919.
  - f) Reservas de combustibles con que cuenta al hacer esta declaración.
  - g) Número de motores de vapor y fuerza en caballos que tenga en funcionamiento normal.

h) Productos sujetos a tasa que fabrica.

i) Cuantas observaciones y datos estimen pertinentes para determinar y justificar las necesidades de su consumo.

A estas declaraciones se acompañarán los comprobantes oportunos.

2.º Para centralizar y tramitar con arreglo a la presente disposición las declaraciones que se presenten, se constituirá en la capital de cada provincia un Comité compuesto de dos industriales y de dos comerciantes designados por la Cámara de Comercio é Industrias respectiva, presidido por la persona que designe la Comisaria general de Abastecimientos. En Madrid y en Barcelona, donde existen Cámaras de Industrias separadas de las de Comercio, los industriales serán nombrados por la primera, y los comerciantes por la segunda.

3.º Teniendo en cuenta que las relaciones que formen las Cámaras han de servir para el prorrateo de las cantidades que a cada uno de los industriales corresponda en el contingente que a su respectiva provincia se asigne, los Comités mixtos previstos en el artículo precedente, expondrán públicamente é insertarán además en el BOLETIN OFICIAL la lista de las peticiones formuladas para que dentro de un plazo de diez días, a contar desde la publicación, puedan los consumidores que pudieran resultar perjudicados en su participación por peticiones excesivas ó declaraciones inexactas de los demás, exponer las observaciones y reclamaciones que estimen procedentes.

4.º Los Comités, en vista de las peticiones y de las reclamaciones contra ellas formuladas, propondrán la distribución de consumo en relaciones que elevarán a la Delegación Regia de Suministros Hulleros dentro de los quince días siguientes a la expiración del término señalado para formular reclamaciones.

Las relaciones formadas por los Comités mixtos serán publicadas en los BOLETINES de las provincias respectivas, pudiendo los interesados recurrir contra dichas relaciones ante la Delegación Regia de Suministros Hulleros, dentro del plazo de ocho días, a contar desde su publicación.

5.º Una vez aprobadas ó modificadas dichas relaciones provinciales de consumo, con arreglo a ellas se efectuará la distribución, y en su caso, el prorrateo del contingente de carbón que la Delegación Regia de Suministros Hulleros ó el Comité de distribución asigne a cada provincia.

6.º En el caso de haberse establecido en 1918 alguna nueva industria ó haberse modificado desde dicha fecha las necesidades de combustibles de algunas de las existentes, se formulará por los interesados una petición especial que será cursada en la misma forma y por los mismos trámites anteriormente establecidos.

7.º Antes del día 15 de cada mes las

Cámaras de Comercio é Industrias, enviarán a la Delegación Regia de Suministros Hulleros nota de los carbonos que los industriales de sus respectivas provincias deseen obtener durante el mes siguiente.

En caso de que el total de peticiones exceda del contingente atribuido a la provincia, se efectuará el prorrateo entre los consumidores con arreglo a las relaciones formadas a tenor de lo establecido en los artículos precedentes.

8.º La Delegación Regia de Suministros Hulleros ordenará a las cuencas productoras correspondientes, de acuerdo con lo ordenado en el Real decreto de 17 de Abril de 1918, los suministros necesarios para atender a los pedidos que se formulen.

9.º Quedan excluidas del régimen de abastecimientos detallado en este capítulo, las industrias de gas y electricidad y las industrias militares y navales, las cuales serán servidas directamente por la Delegación Regia de Suministros Hulleros de acuerdo con el Comité Central y sin intervención de las Cámaras de Comercio é Industrias.

##### Consumo doméstico

10.º Dentro de un plazo de quince días, a contar desde la publicación de estas disposiciones en la *Gaceta de Madrid*, todos los almacenistas y vendedores de carbonos minerales al por mayor y menor, presentarán ante los Alcaldes, como Presidentes de las Juntas locales de Subsistencias declaraciones juradas en las que harán constar:

- a) Cantidad y clase de carbón mineral que hubieren vendido durante el año 1917.
- b) Procedencia de los mismos.
- c) Contratos de compra de carbonos que tengan celebrados con las minas ó con los grandes almacenistas.
- d) Existencias de carbón que tengan en almacenes al presentar estas declaraciones, con expresión de clases y procedencias.

11.º Estas declaraciones serán expuestas al público durante un plazo de ocho días, y por otra parte igual podrán ser objeto de reclamación por parte de los demás almacenistas y vendedores de carbón que pudieran resultar perjudicados en el reparto del carbón asignado a su localidad respectiva, por peticiones excesivas y declaraciones inexactas.

Las Juntas locales de Subsistencias podrán exigir justificantes de las reclamaciones presentadas y efectuar las comprobaciones que estimen oportunas dentro del plazo de quince días, a contar desde la expiración del de exposición al público y dentro de los diez días siguientes de transcurrido dicho plazo de quince días, formarán las relaciones de consumo doméstico que expondrán al público y remitirán por duplicado con las observaciones que crean oportunas a las Juntas provinciales de Subsistencias, las cuales conservarán uno

de dichos ejemplares y enviarán el otro a la Delegación Regia de Suministros Hulleros, informando sobre la justificación de los datos en ellas consignados y sobre las restricciones que deba hacerse en el consumo, teniendo en cuenta las disponibilidades en leña ó en carbón vegetal para los usos domésticos en la región correspondiente, así como la utilización que en ella se haga del gas del alumbrado para cocina y calefacción.

Las relaciones formadas por las Juntas locales de Subsistencias podrán ser objeto de recurso ante las Juntas provinciales respectivas dentro del plazo de cinco días, á contar desde el de exposición al público.

12 Fijada para cada provincia por el Comité de Distribución la cantidad de carbones de distintas clases que para uso doméstico pueda suministrarse, se dará la correspondiente orden de abastecimiento por la Delegación Regia de Suministros Hulleros, al Sindicato de la cuenca productora á que corresponda el servicio de la provincia respectiva, á fin de que se reparta entre las minas que proceda de dicha cuenca.

La Delegación comunicará á los Gobernadores el nombre de las minas que los respectivos Sindicatos hayan designado para estos abastecimientos, con objeto de que puedan estipularse con ellas por los almacenistas los correspondientes contratos, si ya no los hubiesen hecho.

13 A los almacenistas al por menor ó detallistas, sólo se les permitirá la venta de carbones para el consumo doméstico y la calefacción, excluyendo cuanto se refiera á usos industriales, y para ordenar eficazmente el repartio entre ellos, facilitando á la vez la formalización de los contratos con las minas abastecedoras, se agremiarán dichos almacenistas, y si ya no lo estuvieran en una ó varias asociaciones, según la importancia de cada población, y el Presidente ó Síndico de cada gremio será el responsable del pago de los carbones que á todo el gremio se entregue, así como del cumplimiento de las instrucciones que para la venta pública se establezca.

En las localidades que por su poca importancia sólo cuenten con almacenes al por menor, se autorizará por los Alcaldes la venta á la pequeña industria, previa notificación á la Delegación Regia de Suministros Hulleros.

14 Los almacenistas y detallistas presentarán mensualmente á los Alcaldes Presidentes de las Juntas locales de Subsistencias relación de las cantidades y clases de carbón que hubiera vendido, con expresión de los nombres de los compradores y de los precios. Dichas relaciones podrán ser objeto de cuantas comprobaciones estimen pertinentes las Juntas locales de Subsistencias, y serán expuestas al público para que puedan formularse las reclamaciones y denuncias oportunas.

Cuando en estas relaciones se advierta que un mismo consumidor se ha surtido durante el mes en dos ó más almacenes distintos excediendo la cifra normal de su consumo que conste en las relaciones de meses anteriores sin que este aumento se halle debidamente justificado, se le advertirá por el Alcalde la necesidad de atenerse á aquella primera cifra, y de surtirse de un solo almacén que podrá elegir libremente, sin perjuicio de las sanciones procedentes.

15 Los almacenistas y detallistas que infringieren lo dispuesto en esta orden, cometieren abusos en el peso ó en el precio, presentaren declaraciones inexactas ó incurrieren en otras extralimitaciones, podrán ser castigados por los Gobernadores civiles, previo informe de la Junta de Subsistencias, con el cierre de sus establecimientos, sin perjuicio de las sanciones procedentes con arreglo á la ley de Subsistencias.

Dios guarde á V. I. muchos años Madrid, 2 de Agosto de 1918.—Ventosa. Señor Delegado Regio de Suministros Hulleros.

(Gaceta 7 de Agosto)

MINISTERIO DE ESTADO

Subsecretaría.—Sección de Política

La Legación de Portugal en esta Corte llama la atención sobre la circunstancia de que algunos viajeros españoles llegados á la frontera portuguesa han sufrido retrasos en su viaje, por presentar únicamente sus cédulas personales, en vez de ir provistos de pasaportes en regla.

Para evitar estas molestias á los súbditos españoles que se dirijan á Portugal, se advierte á los interesados que es obligatorio para la entrada en la República portuguesa ser portador de un pasaporte visado por los representantes de Portugal en España.

Lo que se hace público para conocimiento general.

Madrid, 7 de Agosto de 1918.—El Subsecretario, Marques de Amposta.

(Gaceta 8 de Agosto)

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección General de Obras Publicas

A los fines de lo dispuesto en el artículo 6.º del Reglamento para la circulación de vehículos de motor mecánico por las vías públicas de España, de 23 de Julio de 1918, en el que se determinan las reglas á que deberán atenerse los Gobernadores para el nombramiento de los Ingenieros encargados del reconocimiento de automóviles y examen de sus conductores,

S. M. el Rey (q. D. g.), atendiendo á razones de equidad, tenidas en cuenta en análogos casos, y considerando que la práctica y especialización de los Ingenieros que han venido prestando este servicio ha de constituir una mayor garantía para el cumplimiento de su cometido, se ha servido disponer lo siguiente:

Los Gobernadores civiles nombrarán con carácter permanente á los Ingenieros mecánicos que hayan prestado este servicio durante el plazo mínimo de un año, limitándose su número en la forma siguiente:

Provincia cuya capital tenga una población inferior á 150.000 habitantes, un Ingeniero.

Provincia cuya capital tenga una población de 150.000 á 500.000 habitantes, dos Ingenieros.

Provincia cuya capital tenga mas de 500.000 habitantes, 4 Ingenieros.

Lo que de orden del señor Ministro comunico á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años Madrid 5 de Agosto de 1918.—El Director general, L. Barcala. Señor Gobernador civil de....

(Gaceta 6 de Agosto)

SECCION PROVINCIAL

Núm. 2388

ALCALDIA DE MAREATXI

PROVIDENCIA DE APREMIO.—No habiendo hecho efectivas sus respectivas cuotas contributivas, dentro el plazo señalado para la cobranza voluntaria correspondiente al primero y segundo trimestres del actual año, por los conceptos de Repartos sustitutivo de Consumos y General para cubrir el déficit, los contribuyentes que constan en las relaciones que están de manifiesto en la Oficina Recaudatoria de este Ayuntamiento, se dicta providencia de apremio de primer grado segun dispone el artículo 50 de la vigente Instrucción de procedimientos; pudiendo satisfacer la cuota y recargos durante los tres primeros días á la publicación de ésta en el B. O. en la Casa Consistorial de esta villa.

Marratxi 6 Agosto de 1918.—El Alcalde P. O., Rafael Jaume.

COMISION PROVINCIAL DE BALEARES

ESTADO de gastos ocasionados por las obras llevadas á efecto por administración durante el mes de Abril del año 1918.

CONCEPTOS.	UNIDAD — Tipo	N.º de jornales, de unidades, de material y de trasportes	PRECIO		IMPORTE
			Pesetas	Pesetas	
<b>Casa-Palacio de la Excelentísima Diputación Provincial</b>					
Estas obras consisten en el andamio para colocar el asta de la bandera.					
Oficial albañil de 1.ª	Jornal	6'50	3'50	22'75	
Peon de idem de 1.ª	Id.	8'50	2'50	21'25	
Cemento portland.	Kilogramo	10'00	0'13	1'30	
Yeso.	Hectólitro	2'40	1'44	3'46	
Trasporte andamios.	Carretada	2'00	1'00	2'00	
3 p s por accidentes del trabajo sobre 44'00 pesetas.					1'32
Suma.					52'08
<b>Manicomio de Jesus</b>					
Estas obras consisten en esparcir arena por el patio interior y reponer algunas baldosas y azulejos en el departamento de los lavabos.					
Capataz.	Jornal	1'10	4'50	4'95	
Oficial albañil de 2.ª	Id.	11'00	3'25	35'75	
Peon id. de 1.ª	Id.	36'00	2'25	81'00	
Yeso.	Hectólitro	3'20	1'44	4'61	
Arena de la Riera.	Metro cúbico	36'297	6'00	217'78	
Cemento del país.	Quintal métrico	9'90	1'52	15'05	
Baldosas hidráulicas.	Metro cuadrado	4'00	2'50	10'00	
Azulejos de Valencia.	Id.	2'40	5'25	12'60	
3 p s por accidentes del trabajo.					3'65
Suma.					885'39
<b>Carcel de Audiencia</b>					
Construcción de un retrete del cuerpo de guardia, abrirle una ventana y blanqueo.					
Capataz.	Jornal	1'10	4'50	4'95	
Oficial albañil de 1.ª	Id.	11'00	3'50	38'50	
Idem idem de 2.ª	Id.	14'00	2'50	35'00	
Cemento del país.	Quintal métrico	1'65	1'52	2'51	
Yeso.	Hectólitro	2'40	0'70	1'68	
Cal apagada.	Id.	3'20	1'25	4'00	
Cal viva.	Quintal métrico	0'40	2'50	1'00	
Azulejos de Valencia.	Metro cuadrado	4'80	5'25	25'20	
Escobillas.	Docena	1'00	0'90	0'90	
3 p s por accidentes del trabajo sobre 78'45 pesetas.					2'35
Suma.					116'09
<b>Casa de Misericordia</b>					
Estas obras consisten: arreglo de excusados en el departamento de mujeres, retejos, recojida de tuberías inútiles de plomo, repaso de zócalos de caliza, arreglo de un trozo de fachada en la plaza Hospital, desmonte del terreno del patio y adaptación del pórtico al nuevo nivel habiéndose facilitado materiales para obras realizadas por los asilados de la casa.					
Capataz.	Jornal	9'40	4'50	42'30	
Oficial albañil, de 1.ª	Id.	32'00	3'25	104'00	
Peón idem de 1.ª	Id.	62'00	3'50	217'00	
Peon idem de 1.ª	Id.	52'00	2'95	117'00	
Idem idem de 2.ª	Id.	90'00	2'50	225'00	
Oficial cantero.	Id.	28'00	3'75	105'00	
Cemento del país.	Quintal métrico	26'73	1'52	40'63	
Idem portland.	Kilogramo	70'00	0'13	9'10	
Yeso.	Hectólitro	33'20	1'44	47'81	
Arena d'as Carnatje.	Metro cúbico	1'332	6'00	7'99	
Sillares d'as Coll.	Id.	0'900	8'33	7'50	
Idem de Son Veri.	Id.	2'339	9'70	22'68	
Losetas de llivaná.	Metro cuadrado	39'00	0'80	31'20	
Cal viva.	Quintal métrico	6'40	2'50	16'00	
Baldosas de barro de 0'20.	Metro cuadrado	5'27	0'98	5'16	
Idem id. de 0'25.	Id.	7'86	1'40	11'00	
Idem vidriadas de 0'20.	Id.	0'48	5'75	2'76	

CONCEPTOS.

Table with columns: UNIDAD (Tipo), N.º de jornales, de unidades, de material y de transportes, PRECIO (Pesetas), IMPORTE (Pesetas). Rows include Azulejos de Valencia, Tejas curvas, Idem planas, Transportes de escombros, Sifones, Tubos de gres, Bacinilla con a... niento de agua, Espuertas, 3p por accidentes del trabajo sobre 810,30 pesetas, Suma, Consulado del Mar, Estas obras consisten: construir la Casa habitación para la Sra. Directora de la Escuela Normal de Maestras y pequeñas reparaciones en el edificio, Capataz, Oficial albañil de 1.ª, Peon albañil de 1.ª, Yeso, Cal viva, Arena de mar, Idem d'es Carnatje, Transporte de escombros, Cemento del país, Sillares de Son Veri, Losetas de llivaña, Sillares de tres por dos, Escobillas, Un Vater, Vignetes I de 11 y 14 c/m. pintadas, 3p por accidentes del trabajo sobre 196'08 pesetas, Suma, Hospital, Embaldosar la nueva sala de curas de Cirujia, construir cielo rasos, colocación de lavabos y azulejos en la misma y fiolas de Santafny en la huella del ventanal y otras, Capataz, Oficial albañil de 2.ª, Peon id. de 1.ª, Idem cantero, Arena, Yeso, Transporte de escombros, Cemento del país, Losetas de llivaña, Cal viva, Baldosas exagonales grandes cocidas, Pieitas de esparto, Baldosas hidráulicas blancas, Azulejos blancos de 1.ª, Cemento portland, Fiolas de Santafny, Cielo rasos techo liso, Idem escocia liso, Enlucidos de yeso, Palangana circular loza inglesa con su armazón de hierro, Válvula, 3p por accidentes del trabajo sobre 337'90 pesetas, Suma, Suma total.

d dispuesto por las ordenanzas de Aduanas. Ibiza 8 de Agosto de 1918.—El Administrador, Cecilio Gutierrez.

Núm. 2397 ADMINISTRACION PRINCIPAL DE ADUANAS DE PALMA Anuncio.—El dia 19 de los corrientes a las 10 1/2 tendrá lugar en los almacenes de esta Aduana la venta en pública subasta siguiente del género:

EXPEDIENTE N.º 42/918. Lote unico 4 sacos peso bruto 191 kilos. Ciento ochenta y ocho kilos arroz valor incluso envase 56'40 pesetas. Importa la tasación cincuenta y seis pesetas, cuarenta céntimos. Nota: Será de cuenta del rematante el pago del impuesto de derechos reales. Palma 10 de Agosto de 1918.—El Administrador, Enrique Alabern.

Núm. 2398 Anuncio.—El dia 19 del corriente a las 10 1/2 tendrá lugar en los almacenes de esta Aduana la venta en pública subasta del siguiente género: Lote unico 5 sacos peso bruto 247 kilos. Doscientos cuarenta y dos kilos arroz valor incluso envase 72'60 pesetas. Importa la tasación setenta y dos pesetas con sesenta céntimos. Nota: Será de cuenta del rematante el pago del impuesto de derechos reales. Palma 10 de Agosto de 1918.—El Administrador, Enrique Alabern.

Núm. 2399 AYUNTAMIENTO DE SOLLER Esta Corporación municipal en la sesión que celebró el dia primero del actual, acordó sacar a pública subasta para durante el año 1919 el arriendo de los derechos municipales impuestos sobre ocupación de la via pública con arreglo el pliego de condiciones que obra en la Secretaría de este Ayuntamiento. Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 29 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, con objeto de que durante los diez dias siguientes a la inserción de este anuncio en el B. O. de esta provincia puedan presentarse las reclamaciones que se quieran, advirtiendo que despues de transcurrido este plazo no será atendida ninguna de las que se produzcan en observancia de lo que dispone el citado articulo. Soller 7 de Agosto de 1918.—El Alcalde, Francisco Enseñat.—P. A. del A.—Amador Canals, Secretario.

Núm. 2391 Esta Corporación municipal en la sesión que celebró el dia primero del actual, acordó sacar a pública subasta para durante el año 1919 el arriendo de los derechos municipales impuestos sobre las reses que se sacrifiquen en el matadero público con arreglo al pliego de condiciones que obra en la Secretaría de este Ayuntamiento. Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 29 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905 con objeto de que durante las diez dias siguientes al de la inserción de este anuncio en el B. O. de la provincia puedan presentarse las reclamaciones que se quieran; advirtiendo que despues de transcurrido este plazo no será atendida ninguna de las que se produzcan en observancia de lo que dispone el citado articulo. Soller a 7 de Agosto de 1918.—El Alcalde, Francisco Enseñat.—P. A. del A.—Amador, Canals Secretario.

Núm. 2394 AYUNTAMIENTO DE ARTA Habiéndose acordado por esta Corporación municipal la compra de la ca-

sa de la calle de la Plaza... propia de D. Pedro Vaquer Veñy... nace saber al público que al expediente incoado al efecto se hallará de manifiesto a efectos de reclamación en esta Casa Consistorial, por espacio de ocho dias a contar desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en el B. O. de la provincia.

Artá 11 de Agosto de 1918.—El Alcalde, Bartolomé Esteva.—P. A. del A.—Rafael Sard, Secretario.

Núm 2381 Don Rafael Rubio y Freire Duarte, Juez de primera instancia del distrito de la Lonja de esta ciudad.

Hago saber: que en los autos ejecutivos seguidos por ante la Secretaría del que refrenda a instancia de D. Matias Cuart contra los herederos desconocidos de D. Jaime Vives, ha recaído la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

Sentencia.—En la ciudad de Palma de Mallorca a cinco de Agosto de mil novecientos diez y ocho, el Sr. D. Rafael Rubio y Freyre Duarte Juez de primera instancia de este distrito de la Lonja en vista de los presentes autos ejecutivos promovidos por D. Matias Cuart Enseñat del comercio, casado, y de este vecindario dirigido por el letrado D. Pedro Andreu y representado por el procurador D. Pedro Ferrer contra los herederos desconocidos de D. Jaime Vives y Suau sin defensa ni representación por no haber comparecido en autos, sobre pago de pesetas, y Resultando.—Fallo: que debo mandar y mando siga la ejecución adelante, hacer trance y remate de los bienes embargados para con su producto pagar al demandante D. Matias Cuart y Enseñat la suma de mil pesetas con sus intereses al seis por ciento anual, vencidos y no satisfechos desde el cuatro de Noviembre de mil novecientos once, intereses de estos intereses a contar desde el trece de Mayo último a razón del cinco por ciento al año y por los que vayan venciendo de una y otra cantidad y costas causadas y a causar hasta el efectivo pago a todo lo que se condena a los demandados herederos desconocidos de D. Jaime Vives y Suau. Y en atención a la rebeldía de los mismos notifiqueseles la presente sentencia por medio de edictos en la forma dispuesta en el articulo setecientos sesenta y nueve de la Ley procesal a menos que por la parte ejecutante se solicite dentro de segundo dia que se les notifique personalmente. Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—Rafael Rubio.

Y no habiéndose producido la indicada petición dentro del plazo concedido al efecto, expido el presente edicto para que sirva de notificación en forma a los demandados.

Palma ocho de Agosto de mil novecientos diez y ocho.—Rafael Rubio.—Ante mí, P. I. del Secretario, D. Guillermo Vidal.—Francisco Rubi, oficial auxiliar.

Núm. 2386 En virtud de lo acordado en autos ejecutivos que la razón social «Herederos de José Rubert» sigue contra Don Juan Bennasar y Munar, se sacan a pública subasta por término de veinte dias, los inmuebles que más adelante se describirán, quedando señalado para el remate, que tendrá lugar en la sala de audiencias de este Juzgado el dia trece de Septiembre próximo a las once horas, con sujeción a las condiciones de que se hará mérito.

Fincas de que se trata Casa y corral sin número en la calle del Rafal antes de la Paz, formada con dos tendidos, que consta de planta baja y un piso y linda por la derecha entrando con casa y corral de Matias Pons; la izquierda con calle de Jardines y por la espalda con corral de Miguel Andrés Ramis. Valuada en dos mil pesetas.

Palma 28 Janto de 1918.—El Arquitecto de Provincia Guillermo Reynés. Y se publica en este BOLETIN OFICIAL en cumplimiento y a los efectos del articulo 125 de la vigente ley provincial. Palma 3 de Julio de 1918.—El Vicepresidente, Salvador Vidal.—El Secretario, Miguel Font.

Núm. 2399 ADMINISTRACION DE LA ADUANA DE IBIZA El dia 20 del corriente mes, a las diez de su mañana, tendrá lugar en esta Administración la venta en pública subasta de un bidon de hierro conteniendo 300 litros de alcohol de

85º mas el envase, tasado todo en trescientas noventa y cinco pesetas. No se admitirán posturas que no cubran el tipo de tasación y los gastos originados serán de cuenta del comprador. Lo que se anuncia para conocimiento del público y en cumplimiento de la

Pieza de tierra campo regadio con una noria denominada La Punta, de cabida de tres cuartos, ó cincuenta y tres áreas veinte y siete centiáreas y un quebrado, lindando por Norte, con torrente de Pina; por Este con camino público de Montuiri y por Sur con otro público también, llamado de Sansellas, no teniendo otro confin por ser de figura triangular. Valuada en mil quinientas pesetas.

Casa con corral número cincuenta y siete de la calle del Mercado, de dos vertientes, confinante por la derecha entrando con casa y corral de Pedro José Amengual; por la izquierda, con otra de herederos de Jaime Ferragut y por el fondo con terreno de Pedro Verd. Valuada en mil quinientas pesetas.

Tierra campo con higueras llamada la Rota Larga, de extensión de dos cuarteradas, sesenta y tres destres, ó ciento cincuenta y tres áreas, veinte y cuatro centiáreas, confinante por Norte con camino carretero de Cascadur, hoy carretera del Estado; por Este con tierra de herederos de D.<sup>a</sup> Francisca Rayó; por Sur con pasaje de Baltasar Ramis y por Oeste con otro de D. Sebastián Garau. Valuada en dos mil quinientas pesetas.

Las descritas fincas radican en el término Municipal de la villa de Sansellas.

**Condiciones de subasta**

1.<sup>a</sup> Para tomar parte en la subasta, deberán los licitadores consignar previamente en mesa del Juzgado, ó en la Caja General de Depósitos de esta provincia, una cantidad igual al diez por ciento de la suma en que han sido valuadas y no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de dicha suma.

2.<sup>a</sup> Que los autos, titulación y certificación de gravámenes á que esté afectada la finca estarán de manifiesto en la Secretaría del infrascrito actuario. Que

se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación y que las cargas ó gravámenes anteriores y los preferentes al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante lo acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse á su extinción el precio del remate.

Palma tres Agosto de mil novecientos diez y ocho.—Rafael Rubio.—Ante mí, Guillermo Vidal.

Núm. 2380

**CEDULA DE CITACION**

En virtud de lo acordado por el señor Juez de primera instancia del distrito de la Lonja, mediante providencia de día de hoy, por la que, á solicitud de don Pedro Cortés y Fuster, se ha dado por prevenido el juicio necesario de testamentaria de su madre D.<sup>a</sup> Francisca Ana Fuster y Segura y se cite para él en forma á D.<sup>a</sup> Margarita Cortés y Fuster, cuya residencia se ignora, y caso de que haya fallecido, á sus cinco hijos D. Miguel, D.<sup>a</sup> María, D.<sup>a</sup> Francisca, D. Manuel y D.<sup>a</sup> Magdalena Bonnin y Cortés y demás interesados que como descendientes de aquella correspondan en parte la herencia de la susodicha D.<sup>a</sup> Francisca Ana Fuster y Segura, para que comparezcan á formar parte del juicio si les conviniere, bajo apercibimiento que de no hacerlo, les parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Palma doce Julio mil novecientos diez y ocho.—P. D. Guillermo Vidal.—Francisco Rubí, oficial auxiliar.

Núm. 2396

D. Vicente Juan y Guasch, Abogado, Secretario del Juzgado de primera instancia del Partido de Ibiza.

Doy fé: que en los autos juicio ejecutivo que se dirán se ha dictado la sen-

tencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva es como sigue:—Sentencia.

—En la ciudad de Ibiza á seis de Agosto de mil novecientos diez y ocho, el Sr. D. Alejandro Gallo Artacho Juez de primera instancia de este Partido habiendo visto los presentes autos juicio ejecutivo seguido entre partes de la una como demandante D.<sup>a</sup> María Planells Ferragut, viuda, propietaria, mayor de edad y vecina de esta ciudad, representada por el procurador habilitado D. Narciso Puget y defendida por el letrado D. Vicente Tur, y de la otra como demandados los herederos desconocidos de D. José Coll Hernandez, casado, propietario, mayor de edad y vecino que fué de esta ciudad, en rebeldía y representados por estrados, sobre pago de cantidad.—Fallo: que debo mandar y mando seguir esta ejecución adelante haciéndose trance y remate de los bienes embargados hasta hacer á la ejecutante D.<sup>a</sup> María Planells Ferragut, completo pago de la cantidad de mil seiscientos cincuenta pesetas y las costas causadas y que se causen hasta la completa solución de la deuda.—Así por esta mi sentencia que por la rebeldía de los demandados les será notificada en la forma prevenida en el artículo doscientos ochenta y tres de la Ley de Enjuiciamiento Civil lo pronuncio, mando y firmo.—Alejandro Gallo Artacho Juez de primera instancia de este partido hallándose celebrando Audiencia pública en el día de su fecha de que yo el infrascrito Secretario doy fé.—Ibiza seis de Agosto de mil novecientos diez y ocho.—Ante mí.—Vicente Juan.

Y para que conste y sirva de notificación en forma á los herederos desconocidos de D. José Coll Hernandez expido el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia

que firmo en Ibiza á siete de Agosto de mil novecientos diez y ocho.—Vicente Juan.

Núm. 2378

**REQUISITORIA**

Roig Torres Juan, hijo de Antonio y Catalina, natural de San Antonio Abad, Ayuntamiento del mismo San Antonio Abad, provincia de Baleares, de estado soltero, profesión labrador, de 22 años de edad, domiciliado últimamente en el repetido pueblo de San Antonio Abad recluta del reemplazo de 1917, número 20 del sorteo y cupo del citado Ayuntamiento, se le instruye expediente por haber faltado á la concentración ordenada por R. O. C. de 15 de Diciembre 1917, (D. O. n.º 283), para su destino á Cuerpo, comparecerá en el término de treinta días, ante el teniente Juez instructor del Batallón Cazadores de Ibiza n.º 19, Don Vicente Cueros y Arrizabala, residente en esta plaza, bajo apercibimiento que, de no efectuarlo, será declarado rebelde.

Ibiza 8 de Agosto de 1918.—El teniente Juez instructor, Vicente Cuervo.

Núm. 2393

D. Mateo Dupuy Janer, recaudador de fondos municipales, de este Ayuntamiento.

Hago saber: Que quedan señalados los días diez y nueve, veinte y veintey uno del corriente, de ocho á doce, en las Casas Consistorias de esta villa, para la recaudación de los primer, segundo y tercer trimestres del presente año, de la contribución de consumos; advirtiéndose que transcurrido dicho plazo, incurrirán en el apremio de primer grado, cinco por ciento de recargo sobre sus cuotas los contribuyentes que las hayan dejado de satisfacer.

Selva nueve de Agosto de mil novecientos diez y ocho.—Mateo Dupuy.

Núm. 1250

**DEPOSITARIA DEL AYUNT.º DE FELANITX**

**CUENTA del primer trimestre de 1918**

**Primera parte.—Cuenta de Caja**

	Pesetas
Existencia en fin del trimestre anterior.	15926'86
Ingresos en el trimestre de esta cuenta.	25438'08
CARGO.	40764'94
Data por pagos verificados en igual trimestre.	35028'11
Existencia para el trimestre que sigue.	5786'88

**Segunda parte.—Cuenta por Conceptos**

INGRESOS	Saldo del trimestre anterior	Operaciones en este trimestre	TOTAL de las operaciones
Propios.	>	323'34	323'34
Montes.	>	>	>
Impuestos.	>	2800'65	2800'65
Beneficencia.	>	>	>
Instrucción pública.	>	>	>
Corrección pública.	>	>	>
Extraordinarios.	>	>	>
Resultas.	15326'86	>	15326'86
Rec. para cubrir el déficit.	>	22314'09	22314'09
Reintegros.	>	>	>
Cargo pesetas.	15326'86	25438'08	40764'94
PAGOS			
Gastos del Ayuntamiento.	>	2288'49	2288'49
Policia de Seguridad.	>	760'00	760'00
Policia urbana y rural.	>	6789'71	6789'71
Instrucción pública.	>	220'00	220'00
Beneficencia.	>	1111'05	1111'05
Obras públicas.	>	2314'06	2314'06
Corrección pública.	>	>	>
Montes.	>	>	>
Cargas.	>	20967'55	20967'55
Ob. de nueva construcción.	>	93'60	93'60
Imprevistos.	>	483'65	483'65
Resultas.	>	>	>
Data pesetas.	>	35028'11	35028'11

En Felanitx á 31 de Marzo de 1918.—El Depositario, P. Matas Fiol.—Conforme.—El Secretario-Contador, Mateo Rosello.—V.º B.º—El Alcalde, Valls de Padrinas

Núm. 1318

**DEPOSITARIA DEL AYUNT.º DE CALVIA**

**CUENTA del primer trimestre de 1918**

**Primera parte.—Cuenta de Caja**

	Pesetas
Existencia en fin del trimestre anterior.	1244'72
Ingresos en el trimestre de esta cuenta.	3987'77
CARGO.	5182'49
Data por pagos verificados en igual trimestre.	5172'07
Existencia para el trimestre que sigue.	10'42

**Segunda parte.—Cuenta por Conceptos**

INGRESOS	Saldo del trimestre anterior	Operaciones en este trimestre	TOTAL de las operaciones
Propios.	>	>	>
Montes.	>	>	>
Impuestos.	>	512'13	512'13
Beneficencia.	>	>	>
Instrucción pública.	>	>	>
Corrección pública.	>	>	>
Extraordinarios.	>	>	>
Resultas.	1244'72	>	1244'72
Rec. para cubrir el déficit.	>	3425'64	3425'64
Reintegros.	>	>	>
Cargo pesetas.	>	5182'49	5182'49
PAGOS			
Gastos del Ayuntamiento.	>	1626'25	1626'25
Policia de Seguridad.	>	>	>
Policia urbana y rural.	>	176'25	176'25
Instrucción pública.	>	>	>
Beneficencia.	>	>	>
Obras públicas.	>	543'50	543'50
Corrección pública.	>	12'00	12'00
Montes.	>	>	>
Cargas.	>	2746'47	2746'47
Ob. de nueva construcción.	>	>	>
Imprevistos.	>	67'60	67'60
Resultas.	>	>	>
Data pesetas.	>	5172'07	5172'07

En Calviá á 31 de Marzo de 1918.—El Depositario, Sebastián Salvá.—Conforme.—El Secretario-Contador, Pedro J. Cañellas.—V.º B.º—El Alcalde, Mateo Palliser.

Núm. 1344

**DEP.º DEL AYUNT.º DE CAMPOS DEL PUERTO**

**CUENTA del primer trimestre de 1918**

**Primera parte.—Cuenta de Caja**

	Pesetas
Existencia en fin del trimestre anterior.	3321'82
Ingresos en el trimestre de esta cuenta.	4642'84
CARGO.	7964'16
Data por pagos verificados en igual trimestre.	7749'67
Existencia en el trimestre que sigue.	214'49

**Segunda parte.—Cuenta por Conceptos**

INGRESOS	Saldo del trimestre anterior	Operaciones en este trimestre	TOTAL de las operaciones
Propios.	>	552'34	552'34
Montes.	>	>	>
Impuestos.	>	590'00	590'00
Beneficencia.	>	>	>
Instrucción pública.	>	>	>
Corrección pública.	>	>	>
Extraordinarios.	>	>	>
Resultas.	3321'82	>	3321'82
Rec. para cubrir el déficit.	>	3500'00	3500'00
Reintegros.	>	>	>
Cargo pesetas.	3321'82	4642'34	7964'16
PAGOS			
Gastos del Ayuntamiento.	>	1661'50	1661'50
Policia de Seguridad.	>	463'50	463'50
Policia urbana y rural.	>	380'00	380'00
Instrucción pública.	>	50'00	50'00
Beneficencia.	>	>	>
Obras públicas.	>	2477'05	2477'05
Corrección pública.	>	>	>
Montes.	>	>	>
Cargas.	>	2666'12	2666'12
Ob. de nueva construcción.	>	>	>
Imprevistos.	>	51'50	51'50
Resultas.	>	>	>
Data pesetas.	>	7749'67	7749'67

En Campos del Puerto á 31 de Marzo de 1918.—El Depositario, Gabriel Mas.—Conforme.—El Secretario-Contador, Lorenzo Xamena.—V.º B.º—El Alcalde, Guillermo Bannasar.

PALMA.—ESCUELA-TIPOGRÁFICA